

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 15 de abril de 1939, aprobando el texto refundido del Decreto reorganizando el Subsidio al Combatiente.

El Decreto número ciento setenta y cuatro, de nueve de enero de mil novecientos treinta y siete, para auxilio a familias de combatientes, inspirado en un criterio de estricta justicia social, ha venido llenando la necesidad de compensar en parte el sacrificio de los que luchan en los frentes, proporcionándoles la seguridad de que su ausencia del hogar no repercute sensiblemente en la economía familiar.

Por el artículo adicional de esta disposición se autorizaba al Ministro de la Gobernación para la publicación de un texto refundido del Decreto orgánico del Subsidio Pro Combatiente.

La terminación de la guerra no quita oportunidad al uso de dicha facultad, de la misma manera que no resta vigencia a los preceptos orgánicos del Ejército, siempre preparado a cualquier eventualidad bélica. Por otra parte, el período transitorio de vuelta a la normalidad exigirá, por algún tiempo, la aplicación de las normas reguladoras del Subsidio.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se aprueba el texto refundido del Decreto orgánico del Subsidio al Combatiente, que adjunto se publica.

Burgos, 15 de abril de 1939.—Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

TEXTO REFUNDIDO DEL DECRETO DE 25 DE ABRIL DE 1938, PARA LA IMPLANTACION DEL "SUBSIDIO AL COMBATIENTE"

Artículo primero.—La concesión del Subsidio a las familias de los combatientes, establecido por Decreto número ciento setenta y cuatro, de fecha nueve de enero de mil novecientos treinta y siete, se regulará con arreglo a lo dispuesto en este Decreto y Reglamento para su aplicación.

Artículo segundo.—Para tener derecho a los beneficios del Subsidio, será preciso:

a) Que el causante del derecho al Subsidio sea cabeza de familia o sostén único y principal de ella con su trabajo personal.

b) Estar movilizado en el Ejército o Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. para primera línea, siempre que la movilización le impida dedicarse a sus ocupaciones profesionales.

c) Que los beneficiarios, por consecuencia de la movilización del causante, carezcan de ingresos o los tengan insuficientes para las necesidades de la vida. Se entenderán incluidas en este apartado todas aquellas personas que carezcan en absoluto de bienes, beneficios y rentas de todo orden, incluso de trabajo, así como también los que tengan unos u otros en cuantía insuficiente para reunir el ingreso diario que, según el número de parientes a mantener, le correspondería conforme al artículo tercero del presente Decreto.

También tendrán derecho al Subsidio los cónyuges y parientes de los combatientes que hayan sido declarados inútiles por el Tribunal militar como consecuencia de enfermedades contraídas en el frente. Será preciso, al efecto, que en el expediente de concesión de los beneficios del Subsidio figure certificación de aquel Tribunal en que conste dicho extremo.

Artículo tercero.—La cuantía del Subsidio se ajustará a la siguiente escala:

Poblaciones menores de diez mil habitantes:

a) Dos pesetas diarias cuando solo sea cónyuge o un pariente.

b) Una peseta diaria por cada uno de los demás parientes, sin que este complemento pueda exceder de tres pesetas, sea cual fuere el número de beneficiarios.

Poblaciones mayores de diez mil habitantes:

c) Tres pesetas diarias cuando solo sea cónyuge o un pariente.

d) Una peseta diaria por cada uno de los demás parientes, sin que este complemento pueda exceder de cinco pesetas, sea cual fuere el número de los beneficiarios.

Sin embargo de lo dispuesto en los apartados b) y d), cuando los hijos o parientes del combatiente sean menores de dos años, se reducirá el

complemento a cincuenta céntimos por cada uno de los que se hallen incluidos en dicha edad.

Artículo cuarto.—Del Subsidio que corresponda percibir a las familias de los combatientes, se deducirá:

Primero.—Los sueldos, pensiones-gratificaciones, jornales y demás retribuciones de trabajo, ya sean fijas o eventuales, que perciba el cónyuge y los parientes del combatiente que tengan la condición de beneficiarios conforme al apartado c) del artículo segundo.

Segundo.—Las rentas y explotaciones agrícolas y ganaderas, tanto de la propiedad del combatiente como de su cónyuge y parientes a quienes el movilizado prestara alimento.

Tercero.—Las rentas por fincas urbanas.

Cuarto.—Las utilidades por industria y comercio, para cuyo cómputo se multiplicará por quince la cuota del Tesoro con que figure matriculado, siendo el producto de la multiplicación el total de las utilidades anuales.

Quinto.—Cuando el combatiente, por pertenecer a Cuerpos especiales, perciba haberes superiores a los del soldado de reemplazo, se computarán como utilidades y será deducible, la diferencia entre la cantidad que perciba en mano y el haber diario que corresponda al soldado de reemplazo, sin perjuicio de las demás deducciones que por otras causas se le descuenten.

Artículo quinto.—No causarán subsidio:

a) Los fallecidos en campaña, en el caso de que ya cobraran sus familiares el haber pasivo.

b) Los mutilados de guerra, desde el momento que perciban los emolumentos que les corresponda por dichos motivos.

c) Los movilizados que continúen percibiendo, por razón de sus cargos o empleos civiles, sueldos, haberes o gratificaciones de importe superior o igual al subsidio, en el caso de que ya cobraran sus familiares.

d) Las clases del Ejército y Milicias, a partir de la graduación de Sargento, inclusive, siempre que disfruten de haberes no inferiores a tres mil quinientas pesetas.

e) Los que estén sujetos a expediente por delitos comprendidos en la Jurisdicción de guerra.

f) Los funcionarios del Estado,

provincia o municipio que al tiempo de su movilización ejercieran sus cargos en propiedad, ya que estas entidades habrán de abonarles los sueldos íntegros que se hallaban disfrutando.

g) Los empleados y trabajadores que al tiempo de su movilización llevaran al servicio de las Diputaciones y Ayuntamientos más de un año, con carácter interino, puesto que estas entidades estarán obligadas a abonar el subsidio a sus familiares, con arreglo a la escala establecida en el artículo tercero del presente Decreto.

h) No tendrán derecho a los beneficios del Subsidio las familias de los movilizados que, teniendo un solo combatiente, cuente entre sus componentes uno o más varones comprendidos entre los 18 y 60 años, siempre que no estén impedidos para el trabajo ni tengan que prestar alimento a más de tres personas menores de catorce.

(Continuará)

Administración provincial

Distrito Minero de Oviedo

Don Constantino Alonso Garcia, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Fernando Gonzalez Tuñón, vecino de Turón, ha presentado solicitud de registro de treinta y tres hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de "Herminia", sita en Caso, paraje llamado Monte de los Haceos, parroquia de Tanes, concejo de Caso.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Norte de la cuadra de Bernardino de la Vega, sita en el Monte de los Haceos, desde punto de partida auxiliar se medirán 300 metros en dirección Norte; de auxiliar a 1.ª dirección Este, 16° Sur, se medirán 200 metros; de 1.ª a 2.ª dirección Norte, 16° Este, se medirán 1.100 metros; de 2.ª a 3.ª dirección Oeste, 16° Norte, se medirán 300 metros; de 3.ª a 4.ª dirección Sur, 16° Oeste, se medirán 1.100 metros; de 4.ª a auxiliar dirección Este, 16° Sur, 100 metros, quedando cerrado el perímetro de las treinta y tres hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.144, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 5 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo Puertos.—Concesiones

La Sociedad General de Ferrocarriles Vasco Asturiana, pretende establecer una fábrica de briqueta y conglomerados de carbón en terrenos de la antigua marisma denominada «Campo de la Rueda» correspondientes a concesión otorgada a la Sociedad peticionaria por R. O. de 11 de enero de 1905, en las inmediaciones de la Darsena del Puerto de San Estéban de Pravia y de la 3.ª alineación de sus muelles.

Lo que se hace público durante un plazo de treinta días, dentro del cual podrá ser examinado el proyecto de las obras en las oficinas de la Sección administrativa de esta Jefatura de Obras Públicas y presentarse en las mismas o ante la Alcaldía de Muros del Nalón, la reclamación que se estime pertinente acerca de lo solicitado.

Oviedo, 15 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe—P. A., José María González del Valle.

División Hidráulica del Norte de España

Aguas Terrestres.—Concurso de proyectos

ANUNCIO

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: S. A. «Hidroeléctrica del Cantábrico. Saltos de Agua de Somiedo».

Clase de aprovechamiento: Hidráulico para producción de energía eléctrica.

Cantidad de agua que se pide: Ocho mil litros por segundo.

Corriente de donde se han de derivar: Río Somiedo.

Término municipal en que radican las obras: Somiedo (Oviedo).

Se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándose a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División, sitas en Oviedo, admitiéndose

también en las mismas, y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada, o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.

Oviedo, 11 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Fernando de La Guardia.

Ayudantía Militar de Marina de Luarca

Don Jesús Masa Valles, Ayudante militar de Marina del Distrito de Luarca y Juez instructor del expediente de pérdida del nombramiento de Patrón de Cabotaje de segunda de Cabo Higuera a Río Miño, perteneciente al inscripto de este Trozo, Manuel Gayol Rodríguez.

Hago saber: Que por decreto auditoriado del Excmo. Sr. Comandante General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, de fecha 25 de abril próximo pasado, se halla acreditado el extravío del mencionado documento, quedando nulo y sin valor alguno, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega del mismo.

Luarca, 12 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez instructor, Jesús Masa.

Junta vecinal de Cerredo (Degaña)

Esta Junta de mi presidencia acordó subastar los productos maderables concedidos por la Superioridad en el monte de Navarriegos y otros, número 144 del Catálogo, consistentes en 5.508 robles, que dan 1.543 metros cúbicos.

La subasta se celebrará el día 25 del corriente mes de mayo, a las doce de su mañana, en el sitio de costumbre, bajo el tipo de tasación de 49.376 pesetas más 1.003 pesetas de indemnización al personal facultativo y el 1 por 100 de entrega.

Para tomar parte en la subasta los interesados depositarán previamente en la Presidencia, el 10 por 100 de la tasación, que elevará al 20 por 100 el rematante, devolviéndose en el acto a lo demás.

En lo que se refiere al aprovechamiento, el rematante se ajustará a lo que determina el pliego de condiciones generales inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 231 del 19 de octubre de 1939.

Cerredo, 12 de mayo de 1939.—Año de la Victoria. El Presidente, Tomás Rosón.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Anuncio de concurso

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 27 de abril último, la segregación del proyecto general de Asilo de Caridad, Guardería Infantil

y Capilla, que asciende a la cantidad de 135.154,90 pesetas, se anuncia el concurso para la realización de dichas obras, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 161, 162 y 164 del Estatuto municipal y Reglamento para la contratación de servicios y obras municipales.

El plazo para la presentación de proposiciones es de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y dichas proposiciones serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el indicado plazo, en los días hábiles y horas de oficina, de nueve a trece y de quince a diecinueve.

La apertura de los pliegos presentados tendrá lugar en estas Consistoriales, a las diecisiete horas del día siguiente de haber cumplido el plazo de veinte días de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en presencia del Alcalde, Concejal Delegado de subastas o quienes hagan sus veces, con asistencia del Secretario de la Corporación.

Toda persona que en nombre propio o co. poder de otro, presente una proposición, lo hará en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), en pliego cerrado y lacrado, a cuya proposición acompañará por separado la cédula personal y el recibo en que conste haber depositado en la Caja general de Depósitos o en la Municipal, la fianza provisional de 6.757,75 pesetas, o sea el cinco por ciento del presupuesto, y esta será elevada al diez por ciento en concepto de fianza definitiva, de la cantidad en que haya de ser adjudicado el concurso.

El contratista a quien se le adjudique, queda obligado a satisfacer el importe de los anuncios y demás gastos que origine el concurso, a cuyo efecto, antes de formalizar el contrato, deberá haber presentado los recibos que acrediten haber pagado los gastos que se puedan abonar previamente. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, las contribuciones y demás que origine el concurso y la formalización del contrato.

La adjudicación del concurso la hará la Comisión gestora, la que se reserva el derecho de aceptar la proposición que se considere más ventajosa o rechazarlas todas, sin derecho a reclamación alguna por parte de los concursantes.

Las condiciones facultativas y económicas administrativas, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a disposición de las personas que quieran examinarlas, durante los días y horas señalados.

Las condiciones facultativas y económicas administrativas, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a disposición de las personas que quieran examinarlas, durante los días y horas señalados.

El sobre que contenga la proposición llevará escrito: «Proposición para optar al concurso de ejecución de las obras de segregación de un Asilo de Caridad, Guardería Infantil

á Capilla», y en el interior la proposición redactada en esta forma:

Don . . . , vecino de . . . , enterado de las condiciones facultativas y económicas, proyecto y presupuesto para la ejecución de las obras de segregación del Asilo de Caridad, Guardería Infantil y Capilla, así como del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se comprometo a ejecutar dichas obras por la cantidad de . . . (en letra) pesetas y . . . céntimos.

(Fecha y firma del licitador).

San Martín del Rey Aurelio, 1.º de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José María Suárez.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE BELMONTE

Cédula de emplazamiento

El señor don Eustaquio Vigil Lastra, Juez de primera instancia accidental del partido de Belmonte, por proveído de dieciocho de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Acordó admitir a trámite la demanda civil ordinaria de menor cuantía, propuesta por don Ramón García Martínez, en su propio nombre y representación, vecino de Sobrerriba, parroquia de Cornellana, concejo de Salas, contra don José Menéndez Velázquez, mayor de edad, labrador y vecino de La Reguera de Rondero, pueblo de la citada parroquia, con desconocida residencia actual, sobre pago de dos mil pesetas e intereses al seis por ciento anual, devengados por esta cantidad desde el quince de marzo de mil novecientos treinta y seis, hasta que haga efectivo el crédito y el legal de los vencidos desde el emplazamiento más el importe de los gastos de viajes que haya que realizar, mandando conferirle traslado con emplazamiento para que comparezca dentro del término legal.

En su consecuencia por medio de la presente que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se confiere traslado de la espresada demanda a don José Menéndez Velázquez, cuya actual residencia es desconocida, para que dentro de nueve días comparezca en los autos, siendo entonces entregados la copia simple para que la conteste, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que en derecho hubiese lugar.

Belmonte, a veintidos de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario habilitado, Rogelio Pelíz.

Anuncios no Oficiales

Anuncio

Por el presente se cita a todos los que tengan interés en la reconstrucción del testamento de Josefina Pérez Carbajales, otorgado ante el Notario de Castropol, el día 26 de septiembre de 1925 y quemado por los «marxistas» el 30 de julio de 1936, para que comparezcan en la Notaría de Castropol dentro de los 30 días a partir de la fecha de este anuncio en el BOLETIN.—El notario, Segismundo Pérez.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial